

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00969

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 18 DE DICIEMBRE DE 2023

ANEXOS VIRTUALES: Los relacionados en el acápite de pruebas y anexos.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones¹. igualmente se realizó la consulta del apoderado suplente doctor WILLIAM ANDRES ZAPATA GONZALEZ se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones².

Manizales, 24 de enero de 2024 (inhábiles, festivos, vacancia judicial: 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024; 13, 14, 20 y 21 de enero de 2024).



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1903553

² <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx> - certificado Vigencia Tarjeta No. - 1903556

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: INTERLOCUTORIO NRO. 158
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
Demandados: ROCIO MUÑOZ VALDES C.C 31.970.454
Radicado: 17001-40-03-012-2023-000969-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, ley 2213 de 2022; así como a lo previsto en los artículos 619, 621, y 709 ss. y del C. de Comercio; ley 934 de 2005 (arts. 12 y 13) y del decreto 2555 de 2010 arts. ARTÍCULO 2.14.4.1.1. y ss. y demás normas concordantes, es por lo que el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales librará mandamiento de pago en los términos solicitados.

Además, cada certificado contiene que la firma es válida:

(...)

Firma válida
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.11.28 14:22:13 COT
de dudas sobre este procedimiento por favor consulte

Firma válida
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO
DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.
Date: 2023.11.28 14:18:01 COT
de dudas sobre este procedimiento por favor consulte

(...)

Finalmente, se advierte que en virtud de las disposiciones de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 el Despacho Judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en los títulos valores desmaterializados conforme lo certificado por DECEVAL, motivo por el

que acorde a lo establecido en el Artículo 3° de la mencionada ley y el Numeral 12 del Artículo 78 del Código General del Proceso, a la parte interesada le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1** y en contra de **ROCIO MUÑOZ VALDES C.C 31.970.454**, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del pagaré desmaterializado No. 18811029 en conjunto con el Certificado Deceval No. 0017761344:

- 1.1.** Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$46.130.917)**, por concepto de capital insoluto de la obligación conforme se encuentra incorporado en el pagaré objeto de recaudo y conforme fue solicitado en la demanda.
- 1.2.** Por la suma de **CINCO MILLONES TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$5.031.703)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 15 de abril de 2023 hasta el de 07 de noviembre de 2023, fecha de vencimiento de la obligación, conforme a la literalidad, incorporación y autonomía del pagaré aportado.
- 1.3.** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el 08 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Respecto del pagaré desmaterializado No. 18812181 en conjunto con el Certificado Deceval No. 0017762610 allegado con la demanda:

- 1.4.** Por la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$19.425.892)**, por concepto de capital insoluto de la obligación conforme se encuentra incorporado en el pagaré objeto de recaudo y conforme fue solicitado en la demanda.
- 1.5.** Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2.352.132)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 27 de mayo 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023, fecha de vencimiento de la obligación, conforme a la literalidad, incorporación y autonomía del pagaré aportado.
- 1.6.** Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. Co), desde el 08 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la demandada, al correo electrónico aportado en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la ley 2213 de 2022, en razón a que fue acreditada evidencia de su obtención, o a las direcciones físicas conforme los arts. 291 y ss. CGP., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Poner en conocimiento de la parte demandada los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm. - **único canal habilitado para recibir memoriales**

CUARTO: Reiterar a la parte ejecutante que le está vedado utilizar los títulos ejecutivos objeto de recaudo en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiaras, so pena de compulsar copias a las autoridades disciplinarias en caso de

que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que el único canal habilitado para recibir memoriales es el Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al GRUPO EMPRESARIAL DINÁMICA SAS, que está actuando a través de los abogados JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, abogado principal y WILLIAM ANDRES ZAPATA GONZALEZ abogado suplente, identificados con tarjeta profesional No. 158.462 y No. 248.976 del C. S de la J, respectivamente, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

N.B.R



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1ecefe135746858396561597ac189a96166043edee6f6075f9aab4c38205d1**

Documento generado en 24/01/2024 02:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>